



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200011000
ACCIONANTE: Juan Camilo Quesada Culma
ACCIONADO: Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares
– Ejército Nacional - Grupo de Caballería Mecanizado No 10
“Tequendama”

El señor Juan Camilo Quesada Culma a través de apoderado judicial presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de su derecho fundamental a la Igualdad en el ejercicio de la libertad para escoger la modalidad de formación educativa o de no educarse formalmente, que se alega presuntamente vulnerado por el Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional - Grupo de Caballería Mecanizado No 10 “Tequendama”.

Las pretensiones de la acción están dirigidas a que (i) se tutele el derecho del señor Juan Camilo Quesada Culma como acreedor al cambio de los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce meses por el que actualmente ostenta de dieciocho meses, conforme a la sentencia C - 084/20, (ii) que se declare el derecho al licenciamiento inmediato de Juan Camilo Quesada Culma quien lleva dieciséis meses y doce días prestando su servicio militar obligatorio y del cual su periodo culminó en extrema el pasado treinta (30) de abril de los corrientes, (iii) se haga entrega de su libreta militar de primera clase y su respectiva conducta, (iv) que al momento previo del licenciamiento del accionante se le reconozca y haga entrega de los pasajes y viáticos para el regreso a su lugar de domicilio así como se le provea de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente o a que se le entregue este dinero en efectivo toda vez que el no podrá desfilar en ceremonia de grado de licenciamiento, (v) y a que el pago de la última bonificación sea el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (vi) que el accionado informe en que fechas otorgó el permiso anual que tiene derecho mi prohijado, y en qué condiciones y circunstancias se le efectuó el pago y por cuanto valor la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación de que trata el numeral d) del artículo 44 de la ley 1861 de 2017, (vii) tutelar el derecho a que el accionado informe cual es el valor de la bonificación que actualmente está recibiendo el soldado Juan Camilo Quesada Culma, cual es el valor que se le ha pagado por su vigencia como soldado y si ésta se ha sometido a descuento alguno, así como indicar si el accionante es beneficiario hasta de un 50% del pago de la bonificación mensual según disponibilidad presupuestal, petición de

conformidad con el numeral a) del artículo 44 de la ley 1861 de 2017; finalmente solicitó (viii) que se conmine al accionante a no incurrir en prácticas dilatorias cuando se encuentren frente a los derechos aquí impetrados y, a que instruyan a su personal administrativo y soldados sobre estos derechos y sean garantes de los mismos.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Juan Camilo Quesada Culma quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.710.112, contra el Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional - Grupo de Caballería Mecanizado No 10 “Tequendama”.

SEGUNDO: Vincular a la Dirección de Personal del Ejército Nacional como accionado.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora, al accionado y al vinculado, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas de la entidad que dirige.

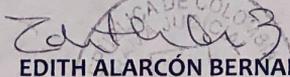
CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata al accionado a fin de que, si a bien lo tiene, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: Se ordena mediante la presente providencia a la Dirección de Personal del Ejército Nacional que remita constancia de prestación del servicio militar obligatorio Juan Camilo Quesada Culma quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.007.710.112 en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente así como expediente prestacional del referido.

SÉPTIMO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA

